



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00559-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00569-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP)  
DEMANDADO: NÉSTOR ENRIQUE CANTILLO ROA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso el proceso con el radicado de la referencia, donde funge como demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP), quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR ENRIQUE CANTILLO ROA, informándole que dentro del mismo se ordenó a la parte ejecutante para que efectuara los trámites de notificación, practica y perfeccionamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 21 de marzo de 2023.

**GINA PATRICIA CASTELLANOS FIGUEROA**  
**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., que señala:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*<sup>1</sup>

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que, se trata de un proceso EJECUTIVO con auto que libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP) y en contra de NÉSTOR ENRIQUE CANTILLO ROA, de 31 de enero de 2022, por cuanto existe inactividad superior a un año, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para notificación, práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

En consecuencia, debe sancionarse tal actitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, donde se faculta al operador judicial, decretar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito, tal como lo establece la referida ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP), quien

<sup>1</sup> Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26**  
**TELEFAX: 6556433**

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00559-00.

actúa a través de apoderado judicial, en contra de NÉSTOR ENRIQUE CANTILLO ROA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del artículo 317 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ARCHIVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f642b1431e1b04e66b4437055ad1c19fd510df219269c5c2da3950d1e6806391**

Documento generado en 21/03/2023 01:24:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**